

Bogotá D.C. 19 de septiembre de 2018

Señor RICARDO PAEZ CAMACHO Asociación de Padres de familia de la CONCENTRACIÓN DISTRITAL FLORENCIA

Diagonal 74 Bis No 87-22 Ciudad

RADICACIÓ	N CORRESPONDENCIA DE SALIDA
Radicación	S-2018 -155626
FECHA:	11/09/2018
Referencia	N-2018 - 18536

NOTIFICACIÓN POR AVISO Nº 2500-2018-993

REFERENCIA: RESOLUCIÓN Nº 123 del 09/08/2018.

Con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y habiendo remitido previamente citación para notificación personal, se procede a NOTIFICAR por medio del presente AVISO de la Resolución N° 123 del 09/08/2018, expedida por la Secretaria de Educación del Distrito y "Por medio del cual se Sanciona á Asociación de Padres de familia de la CONCENTRACIÓN DISTRITAL FLORENCIA", Decisión cuya copia se adjunta al presenta aviso.

Se advierte que contra la decisión que se notifica procede recurso de Reposición.

Esta notificación por aviso se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega en el lugar de destino.

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el Aviso con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en la Cartelera de la Oficina de Servicio al Ciudadano por el término de cinco (5) días. La notificación se considerará surtida al finalizar el da siguiente al retiro del aviso.

Cordigimente,

JENNY ADRIANA BRETON VARGAS (Directora de Inspección y vigilancia (E)

Proyectó: Jimmy W Ospina G. (A/)
Anexo lo anunciado en (6) Folios

C.C Expediente Cód. **79.369.123**

El presente Aviso permanecerá publicado en lugar visiblé en la Ofigina de Servicio al Ciudadano para su notificación:

Desde

Hora

07:00 AM

Hasta

Hora

03:30 PM

Nombre y firma del funcionario que desfija:

DIANA CAROLINA RESTREPO VELEZ

Jefe Oficina de Servicio al Ciudadano

NOTA: EN CASO DE QUE LA FECHA DE RECIBO DE E\$TE AVISQ, YA SE HAYA NOTIFICADO POR FAVOR HACER CASO OMISO.

CONSTANCIA EJECUTORIA

La presente Resolución queda ejecutoriada el _ FUNCIONARIO RESPONSABLE

Av. El Dorado No. 66 - 63 Código postal: 111321

PBX: 324 1000 - Fax: 315 34 48 www.educacionbogota.edu.co

Info: Linea 195





RESOLUCIÓN N° 123 0 9 AGR 2018

"Por la cual se sanciona a la entidad sin animo de lucro denominada ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE LA CONCENTRACIÓN DISTRITAL FLORENCIA

LA DIRECTORA DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO

En uso de sus facultades legales, en especial las contenidas en la Ley 115 de 1994, Decretos 2150 de 1995 y 1075 de 2015, y los Decretos D(strita es 525 de 1990, 059 de 1991, 530 del 2015 y 001 de 2016, y de las atribuciones contenidas por el literal E del artículo 16 del Decreto 330 de 2008, modificado por el artículo 2º del Decreto 593 de 2017 y.

CONSIDERANDO

ASUNTO

Corresponde al Despacho resolver el proceso administrativo sancionatorio adelantado contra la ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE LA CONCENTRACIÓN DISTRITAL FLORENCIA, con personeria jurídica reconocida mediante Resolución No. 4128 de fecha veintisiete (27) de agosto de mil novecientos seterita y seis (1976) expedida por el Ministerio de Justicia, registrada con el ID No. 751340 del Sistiena de Información de Personas Jurídicas – SIPEJ-, representada legalmente por el señor RICARDO PAEZ CAMACHO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.369.123 y con dominitio en la Diagonal 74 Bis No. 87-22 de la ciudad de Bogotá D.C.

II. HECHOS

- Que, dentro de las facultades de inspección y vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, se verificó que la entidad sin ánimo de lucro denominada ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE LA CONCENTRACIÓN DISTRITAL FLORENCIA, no ha desarrollado su objeto social así como tampoco ha presentado los proyectos de presupuesto y los balances de cada ejercicio desde el año 2013 hasta la expedición del presente acto administrativo, conforme al artículo 1º del Decreto 1093 de 1989, tal como lo evidencia la carpeta administrativa No. 7 de la caja 2918 del Archivo de la Secretaría de Educación del Distrito, que consta de cuarenta y cinco (45) folios
- ii Que el incumplimiento por parte de la ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE LA CONCENTRACIÓN DISTRITAL FLORENCIA a sus deberes, ha persistido a pesar de que la Secretaria de Educación del Distrito expidio la Restrución No 1091 de fecha catorce (14) de junio

Av Eldorado No 66 - 63 Código Postal 111321 PBX 324 10 00 Fax: 315 34 48 www.educacionbogota.eou.co.información Línea 195



123 09 AGO 2018

Continuación de la Resolución No.

DE 2018

Página 2 de 12

"Por la cual se sanciona a la Entidad Sin Ánimo de Lucro denominada ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE LA CONCENTRACIÓN DISTRITAL FLORENCIA

de dos mil trece (2013), la cual, fue publicada en la página WEB de la Secretaria de Educación del http://www.educacionbogota.edu.co/archivos/Temas%20estrategicos/Supervision%20Educat iva/2013/julio/Resolucion 1091 2013 ESAL.PDF, con el fin de realizar una convocatoria masiva a las entidades sin ánimo de lucro para facilitar el cumplimiento de sus obligaciones legales, y ordenó iniciar actuación administrativa sancionatoria para aquellas entidades sin ánimo de lucro que no actualizaron su información y/o no cumplieron con sus deberes legales.

- iii Que la Secretaría de Educación del Distrito en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución No.1091 de fecha catorce (14) de junio de dos mil trece (2013), el veintisiete (27) de julio de dos mil trece (2013), publicó un aviso en la página 21 del diario El Espectador y en la página WEB de la Secretaría, convocando a las entidades sin ánimo de lucro sobre las cuales ejerce inspección, vigilancia y control, para que dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la publicación, actualizaran su información y dieran cumplimiento oportuno a sus obligaciones legales
- Que, de conformidad con lo anterior, mediante Auto No. 460 de fecha catorce (14) de diciembre de dos mil dieciséis (2016), de oficio se inició proceso administrativo sancionatorio centra la ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE LA CONCENTRACIÓN DISTRITAL FLORENCIA, decisión que fue comunicada a la citada Entidad, mediante oficio No. S-2017-716 de fecha 03 de enero de 2017, (fls. 3,4 y 6).
- Que mediante Auto No. 114 de fecha seis (06) de abril de dos mil diecisiete (2017), se formuló pliego de cargos contra la ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE LA CONCENTRACIÓN DISTRITAL FLORENCIA, el cual fue notificado por aviso, con copia acto administrativo. la página http://www.educacionbogota.edu.co/es/nuestra-entidad/gestion/notificacion-Autosadministrivos y en la cartelera de la Oficina de Atención al Ciudadano, habiéndose surtido su fijación el día 5 de junio de 2017 y su desfijación el día 09 de junio de 2017, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011; aviso mediante el cual se le corrió traslado al Representante Legal de la Asociación, por el término de quince (15) días hábiles, a fin de que presentara por escrito los descargos correspondientes, (fls. 10 a 15).
- Que una vez notificado por aviso el Auto de cargos No. 114 de fecha seis (06) de abril de dos ٧i. mil discisiete (2017) a la ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE LA CONCENTRACIÓN DISTRITAL FLORENCIA, se evidenció dentro del expediente que la Entidad no presentó descargos, razón por la cual, se continuó con el curso del procedimiento administrativo sancionatorio con base en las pruebas que obran en el expediente.

Av. Eldorado No. 65 - 53 Codigo Postal: 111321 PBX: 324 10 00 Fax. 315 34 48 www.educacionbogotaledu.co Información Línea 195



- "Por la cual se sanciona a la Entidad Sin Anano de Lucro denominada ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE LA CONCENTRACIÓN DISTRITAL FLORENCIA
- vii. Que mediante Auto No. 483 de fecha veintimos ve (29) de agosto de dos mil diecisiete (2017), se corrió traslado por el término de diez (10) dias o la ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE LA CONCENTRACIÓN DISTRITAL FLORENCIA, para que presentara sus alegatos de conclusión, decisión que fue comunicada med ante oficio No. S-2017-137607 de fecha 30 de agosto de 2017, (fls. 22 y 23)
- Que, revisado el expediente, se observa que el Representante Legal de la ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE LA CONCENTRACIÓN DISTRITAL FLORENCIA, no presentó alegatos de conclusión.

III. MATERIAL PROBATORIO

- Carpeta administrativa No. 7 de la calà 2918 del Archivo de la Secretaría de Educación del Distrito, que consta de cuarenta y cinco (45) folios
- Resumen de gestiones del aplicativo «SIPEL», expedido el ocho (08) de agosto de dos mil dieciocho (2018) visto a folio 25 del expediente, y del cual se evidencia que no existen remisiones de información por parte de la ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE LA CONCENTRACIÓN DISTRITAL FLORENCIA.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1. RESPECTO DE LA COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO Y EL RÉGIMEN APLICABLE A LAS ASOCIACIONES DE PADRES DE FAMILIA.

El ejercicio de las funciones de inspección y vigilaricia se le asigna al Presidente de la República, de conformidad con el numeral 26 del articulo 189 de la Constitución Política de Colombia, el cual indica:

ARTÍCULO 189. Corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa:

"(...) 26. Ejercer la inspección y vigilancia sobre instituciones de utilidad común para que sus rentas se conserven y sean debidamente aplicadas y para que en todo lo esencial se cumpla con la voluntad de los fundadores. (...)".

Por otra parte, el artículo 13 de la Ley 48\$ de 199\$ faculto al Presidente de la República, en los siguientes términos:

Av Eldorado No 66 – 63 Código Postal 111321 PBX 324 10 00 Fax 315 34 48 www.educacionbogota.edu.co Información Elnea 195



"Por la cual se sanciona a la Entidad Sin Ánimo de Lucro denominada ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE LA CONCENTRACIÓN DISTRITAL FLORENCIA

"(...) delegar en los ministros, directores de Departamento Administrativo, representantes legales de entidades descentralizadas, superintendentes, gobernadores alcaldes, y agencias del Estado el ejercicio de las funciones a que se refieren el articulo 129 y los numerales 13, 18, 20, 21,22, 23, 24, 26, 27 y 28 del articulo 189 de la Constitución Política"

Así mismo, el parágrafo 3 del artículo 20 del Decreto 525 de 1990, dispuso lo siguiente:

"Las funciones de inspección y vigilancia que se delegan se ejercerán teniendo en cuenta lo establecido en los Decretos 054 de 1974, 361 de 1987 y demás normas concordantes vigentes o que en el futuro se expidan" (Subrayado y negrilla fuera del texto)

En igual sentido, el artículo 37 del Decreto 059 de 1991, el cual fue modificado por el artículo 21 del Decreto 530 de 2015, que:

"La facultad de inspección y vigilancia sobre instituciones de utilidad común domiciliadas en Bogotá, se ejercerá con base en el artículo 189 numeral 26 de la Constitución Política y, de acuerdo a la delegación conferida al Alcalde Mayor de Bogotá mediante los Decretos Nacionales 432 y 1318 de 1988, 1093 de 1989, 525 de 1990 y 1088 de 1991, en concordancia con las disposiciones de los Decretos Nacionales 054 de 1974 y 361 de 1987, y procederá respecto de las asociaciones, corporaciones y fundaciones sin ánimo do lucro, cuyos objetivos sean la prestación de servicios de utilidad común o de interés general".

Frente a la asignación de las funciones de inspección, vigilancia y control de la Secretaria de Educación del Distrito, reza en el artículo 23 del Decreto 854 de 2001, modificado por el artículo 30 del Decreto Distrital 530 de 2015, lo siguiente:

- "Artículo 23. Asignar a la Secretaría de Educación del Distrito, el ejercicio de las siguientes funciones relacionadas con el registro, inspección, vigilancia y control con respecto a las entidades sin ánimo de lucro domiciliadas en Bogotá, D.C., cuyo objeto social sea la educación formal, educación para el trabajo y desarrollo humano y/o la oferta educación informal en los términos de las Leyes 115 de 1994 y 715 de 2001 y los Decretos Nacionales 907 de 1996 y 1075 de 2015. o las normas que las sustituyan, adicionen e modifiquen
- 1. Reconocer o negar la personería jurídica, así como aprobar e improbar los estatutos y sus reformas de las entidades sin ánimo de lucro que tengan por objeto educación fermal o educación para el trabajo y desarrollo humano.

Av Eldorado No. 66 – 53 Codigo Postal 11132 : PEX 324 10 00 Fax. 315 34 48 www.educacionbogota edu co Información Línea 195



"Por la cual se sanciona a la Entidad \$in Animo de Lucro denominada ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE LA CONCENTRACIÓN DISTRITAL FLORENCIA

- 2. Suspender y/o cancelar la personeria juridica respecto de las entidades sin ánimo de lucro, cuyo objeto social sea la educación formal, educación para el trabajo y desarrollo humano y/o realizar oferta de educación informal; así como a las entidades sin ánimo de lucro constituidas como Asosaciones de Padres de Camilia de planteles oficiales y privados.
- 3. Ejercer inspección, vigilancia y control de las entidades sin ánimo de lucro, cuyo objeto social sea la educación formal, educación para el trabajo y desarrollo humano y/o realizar oferta de educación informal, así como las entidades sin ánimo de lucro constituidas como Asociaciones de Padres de Familia de planteles oficiales y privados.
- 4. Inscribir los representantes lagales y demás dignatarios o miembros de órganos directivos y de fiscalización y expedir certificaciones a que hubiere lugar de las entidades sin ánimo de lucro que tengan por objeto educación formal o educación para el trabajo y desarrollo humarjo.
- 5. Registrar y sellar los libros de actas y los de relación de miembros activos de las entidades sin ánimo de lucro que tengan por objeto educación formal o educación para el trabajo y desarrollo humano.
- 6. Dar respuestas a las solicitudes de información, consultas y elaborar los oficios que contengan observaciones a la documentación presentada.
- 7. Las demás inherentes al correcto desempeño de las funciones delegadas o que se desprendan de ellas.

Parágrafo. La inspección vigilanda y control sobre las entidades sin ánimo de lucro, que tengan por objeto la oferta de educación informal, se realizará únicamente sobre las entidades que tengan alguno de los objetivos descritos en el artículo 2.6.6.8 del Decreto Nacional 1075 de 2015.

De la misma manera, el artículo 2 3 4 16 del Decreto 1075 de 2015, dispone lo siguiente:

"Inspección y vigilancia. Las secretarias de educación de los departamentos, distritos y municipios, certificados ejercerán la inspección y vigilancia sobre las asociaciones de padres de familia de su jurisdicción, con el fin de que cumplan la Constitución, la ley y sus propios estatutos, y con tal fin deberan mantener información actualizada sobre la existencia de estas organizaciones

La Cámara de Comercio deberá entregar a la secretaria de educación del departamento, distrito o municipio certificado, copia del cártificado de existencia y representación legal de las asociaciones, ligas, federaciones o acinfederaciones de padres de familia en cada oportunidad en la que se produzcán registros o modificaciones."

Av Eldorado No 66 – 63 Código Postal 111321 PBX, 324 10 00 Fax: 315 34 48 www.educacionbogota.edu.co Información Línea 195



123

Continuación de la Resolución No.

DE 2018

Página 6 de 12

"Por la cual se sanciona a la Entidad Sin Ánimo de Lucro denominada ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE LA CONCENTRACIÓN DISTRITAL FLORENCIA

En ese orden de ideas, de conformidad con el artículo 30 del Decreto 530 de 2015 y el artículo 2.3.4.16 del Decreto 1075 de 2015, la Secretaría de Educación del Distrito, es la Entidad que ejerce la función de inspección, vigilancia y control sobre las entidades sin ánimo de lucro con fines educativos, cuyo objeto social sea impartir educación formal, educación para el trabajo y desarrollo humano y/o educación informal, así como las entidades sin ánimo de lucro constituidas como Asociaciones de Padres de Familia de planteles oficiales y privados, como ocurre en el presente caso. Lo anterior, con el fin de que dichas entidades sin ánimo de lucro acaten las normas legales y estatutarias, destinen de manera correcta sus recursos, cumplan el propósito socioeconómico no lucrativo y den cumplimiento a la voluntad de sus fundadores o asociados.

II. DEBER Y OPORTUNIDAD PARA PRESENTAR LA INFORMACIÓN FINANCIERA

Respecto de la obligación de presentar información financiera por parte de las entidades sin ánimo de lucro bajo la inspección, vigilancia y control de la Secretaría de Educación del Distrito, es necesario trapa a colación lo contemplado en el artículo 1º de la Ley 1093 de 1989, que establece

"Para efectos de la Inspección y Vigilancía a que se refiere el artículo anterior, el representante legal de la Institución presentará a estudio y consideración de los gobernadores de los departamentos y del Alcalde Mayor del Distrito Especial de Rogotá, según el caso, los estatutos de la entidad, los proyectos de presupuesto y los balances de cada ejercicio, con arregio a las normas vigentes sobre la materia".

Pese a que la norma citada no contempla un plazo para cumplir con la obligación de presentar los estados financieros de cada año fiscal, la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. a través de la Circular 026 de 2014, ha definido un plazo para la presentación de los mismos, señalando como fecha a más tardar el 30 de abril del año siguiente del período fiscal que corresponda.

En tal sentido, la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, expidió el 23 de febrero de 2016 la Circular Financiera Externa 2016, en la que definió como plazo para la presentación de información financiera y contable a más tardar el 30 de abril del año siguiente al periodo fiscal que corresponda. Para el efecto se cita el concepto mencionado:

"Plazo para la presentación Financiera y Contable: Las Corporaciones, Asociaciones y Entidades de Utilidad Común con fines educativos, bajo la inspección, vigilancia y control de la Secretaria de Educación de Bogotá D.C., deberán presentar información financiera a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, a más tardar al 30 de abril de cada año". Subraya y negrita fuera de texto

Av. Eldorado No. 66 – 63 Código Postal, 111321 PBX 324 10 00 Fax 315 34 48 www.educacionbogota.edu co Información Línea 195



"Por la cual se sanciona a la Entidad Sin Ámino de Lucro denominada ASCOIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE LA CONCENTRACIÓN DISTRITAL FLORENCIA

III. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO.

Así pues, con fundamento en la reseña fáctica explicista y en las pruebas practicadas, las cuales fueron apreciadas en conjunto, valoradas hajo la sana crítica y siguiendo los lineamientos del artículo 49 de la Ley 1437 de 2011, se tiche que trechante Auto No. 114 de fecha seis (06) de abril de dos mil diecisiete (2017), se formulo el digutente cargo único contra la ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE LA CONCENTRACIÓN DISTRITAL FLORENCIA.

"CARGO ÚNICO: La Asociación de Pades de Familia de la CONCENTRACIÓN Distrital Florencia, representada legalmente por el señor RICARDO PÁEZ CAMACHO, identificado con la cécula do ciudadaría No. 79 369.123, omitió presuntamente la presentación de los proyectos presupuestales y los balances de cada ejercicio, a la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación Distrital, desde el año 2013 hastá la expédición del presente auto administrativo, siendo por ello llamada a responder a través de Proceso Administrativo Sancionatorio, por el incumplimiento en la presentación de los proyectos presupuestales y los balances de cada ejeccicio, con arreglo a las normas vigentes sobre la materia de los años 2013, 2014 y \$015.

Con su actuar la Asociación de Patires de Familia de la CONCENTRACIÓN Distrital Florencia, vulneró presuntamente el artículo 1 del Decreto 1093 de 1989, el cual establece: "Para efectos de la Inspección y Vigilancia a que se refiere el artículo anterior, el representante legal de la Instituçión presentará a estudio y consideración de los gobernadores de los departamentos y del Alcalde Mayor del Distrito Especial de Bogotá, según el caso, los estatutos de la entidad, los proyectos de presupuesto y los balances de cada ejercicio, con arregió a las normas vigentes sobre la materia".

Examinado el material probatorio se evidencia que la Secretaria de Educación del Distrito, a través de la Resolución No. 1091 de fecha 14 de junio de 2013, ordenó convocar a las entidades sin ánimo de lucro sujetas a su inspección vigilancia y control para que acreditaran el cumplimiento de sus obligaciones legales consistentes en aportar la información financiera y contable, a más tardar el 30 de abril de cada año, disponiendo además, que do ser necesario se procediera a adelantar las acciones necesarias para imponer las sanciones a que nubiere lugar.

El referido requerimiento fue publicado el veintisicte (27) de julio de dos mil trece (2013), en la página 21 del diario de amplia circulación nacional "El Espectador" y en la página WEB de la Secretaría de Educación Del Distrito.

No obstante, pese a haberse adelantado la actividad anteriormente expuesta por parte de la Dirección de Inspección y Vigilancia de la decretaria de Educación del Distrito, la entidad sin

Av Eldorado No 66 – 63 Cougo Postal 111321 PBX: 324 10 00 Fax 315 34 48 www.educacionbogota.edu.co.laformación. Linea 195



0 9 AGO 2018

Continuación de la Resolución No.

123 DE 2018

Página 8 de 12

"Por la cual se sanciona a la Entidad Sin Ánimo de Lucro denominada ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE LA CONCENTRACIÓN DISTRITAL FLORENCIA

ánimo de lucro objeto de la presente decisión no acreditó dentro de los plazos legalmente previstos, ni dentro de la actuación administrativa correspondiente, el cumplimiento de sus obligaciones legales, en especial las de presentar cada año "los proyectos de presupuestos y los balances de cada ejercicio."

De otra parte, una vez revisada la carpeta administrativa de la persona jurídica investigada, se evidencia la renuencia en la presentación de los informes financieros del año 2015; conducta omisiva que se ha repetido desde la fecha de su creación hasta el 2014 inclusive; lo que conllevo a que en el año 2017 se formulara el pliego de cargos ya descrito y que fundamentan el presente acto administrativo, constituyendo su conducta omisiva la infracción de que trata el artículo 1º del Decreto 1093 de 1989 ya citado en precedencia.

En ese orden de ideas, la conducta omisiva ha constituido un hecho continuado, pues la falta perdura entre tanto persista la conducta.

Asi las cosas, a fin de establecer el mérito a imponer las sanciones contempladas en el artículo 22 del Capítulo 6º del Decreto 059 de 1991, se adecua la conducta teniendo en cuenta la siguiente información:

- i. <u>Fundamentos Fácticos de la infracción</u>: No presentación de los proyectos de presupuesto y los balances de cada ejercicio, con arreglo a las normas vigentes sobre la materia desde que la fecha en que fue constituida
- ii. <u>Fundamentos Jurídicos de la infracción</u>: Incumplimiento al articulo 1º del Decreto 1093 de 1989.
- iii. <u>Temporalidad:</u> Se tiene como factor de temporalidad de la presunta infracción la siguiente información:

Año 2015		
Fecha en que se debió cumplir la obligación	30 de abril de 2016	
Fecha en que se dio cumplimiento a la obligación	No ha dado cumplimiento	

En ese orden de ideas, se sancionará a la ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE LA CONCENTRACIÓN DISTRITAL FLORENCIA por la omisión al deber de presentar la información finaliziera del año 2015, como quiera que se observa que la infracción a la fecha no ha cesado y teniendo en cuenta los siguientes:

Av Eldorado No 66 - 63 Código Postat: 111221 PBX: 324 10 00 Fax: 315 34 48 www.educacionbogeta.edu.co. Información Linea 195



Continuación de la Resolución No.

123

DE 2018

Página 9 de 12

"Por la cual se sanciona a la Entidad Sin Ánimo de Lucro denominada ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE LA CONCENTRACIÓN DISTRITAL FLORENCIA

IV. CRITERIOS DE GRADUACIÓN DE LA SANCIÓN.

De conformidad con lo dispuesto en el articulo 50 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contendioso Administrativo, la graduación de las sanciones debe atender a los siguientes é, tenos

"ARTÍCULO 50. GRADUACIÓN DE LAS SANCIONES. Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendrendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables.

- 1. Daño o peligro generado a los intereses producos tutelados.
- 2 Beneficio económico obtenido por el infractor para si o a favor de un tercero.
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la soción investigadora o de supervisión
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos
- 6. Grado de prudencia y diligencia con quà se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertuentes
- 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la Autoridad competente."
- 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas"

Así, en el caso que nos ocupa, la conducta omisiva sub examíne, se enmarca en los criterios de graduación de la sanción, de la siguiente manera.

A la fecha, se encuentra plenamente démostrado que la ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE LA CONCENTRACIÓN DISTRITAL PLORENCIA no ha presentado la información financiera del año 2015 y demás años anteriores, omisión con la que se configuran las causales 1º y 4º del artículo 50 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, previamente citado, pues la omisión reiterada en la entrega de información pone en peligro el bien jurídico tutelado por la Administración, ya que le impide el acceso a información financiera indispensable para cumplir sus funciones de inspección, vigilancia y control. De modo que, la lesión del bien jurídico protegido por a apuna sancionatoria se ha prolongado en el tiempo.

También, se verificó la evidente renuencia y desacato por parte de la ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE LA CONCENTRACIÓN DISTRITAL FLORENCIA a la convocatoria realizada por la Secretaría de Educación del Distrito en la que invitaba a las entidades sin ánimo

Av Eldorado No 66 - 63 Caugo Postal 111321 PBX 324 10 00 Fax 315 34 48 www sducacionbogota edu co Información Línea 195



0 9 AGO 2018

Continuación de la Resolución No

DE 2018

Página 10 de 12

"Por la cual se sanciona a la Entidad Sin Ánimo de Lucro denominada ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE LA CONCENTRACIÓN DISTRITAL FLORENCIA

123

de lucro a actualizar la información, conducta omisiva que se enmarca también en la descripción de la conducta descrita en el numeral 7º de la norma señalada.

Ahora bien, conforme al criterio de sanción adoptado por la Secretaría de Educación del Distrito, se ha determinado que por el incumplimiento en la presentación de la información financiera se impondrá a la entidad sin ánimo de lucro investigada una sanción de dos (2) meses por cada año en que se omita el deber de presentar la información financiera y teniendo en cuenta la fecha en que ha debido cumplirse la respectiva obligación, ya sea porque desparece la infracción, ocurre un cumplimiento o cesa el deber de actuar.

En virtud de lo anterior, resulta procedente <u>SUSPENDER</u> por el término de <u>dos (2) meses</u> a la personería jurídica investigada, como sanción por no haber presentado los estados financieros correspondientes al año <u>2015</u>, dando aplicación a lo previsto en el artículo 22 del Decreto Distrital 059 de 1991 y en consecuencia se informará de dicha sanción a la Cámara de Comercio de Bogotá, a la Secretaría Distrital de Impuestos y a la Dirección de Aduanas Nacionales – DIAN, para lo de su competencia.

Así, durante el lapso de tiempo citado. la Persona Jurídica sancionada quedará imposibilitada para desarrollar sus actividades regulares, también, durante el mismo periodo de tiempo carecerá de capacidad para ejercer derechos y/o contraer obligaciones, dado que el efecto material inmediato una vez ejecutoriado el acto administrativo sancionatorio, es la cesación para la organización social de la capacidad de ejercer derechos o contraer obligaciones, por tanto cualquier actuación durante la suspensión carece de sustento legal y de eficacia material, a excepción de las actuaciones tendientes a recuperar el ejercicio de la personería jurídica y a defender los intereses de la misma, ya sea por vía administrativa o judicial, como quiera que la suspensión limita a la Entidad en su personalidad jurídica pero no la extingue.

Adicionalmente, deberá advertirse a la Entidad sancionada, que durante el plazo de suspensión deberán adelantar todas las acciones a que haya lugar, a fin de aportar la información financiera y de gestión a que se encuentra obligada, con el lleno de los requisitos financieros y legales señalados en la circular externa 2016 expedida por la Dirección de Inspección y Vigilancia de esta Secretaria. que puede ser consultada siguiente http://www.educacionbogota.edu.co/archivos/NOTICIAS/2016/CIRCULAR FINANCIERA EXTERNA 2016.pdf y que en el evento en que, la información no se aporte en las condiciones anteriormente señaladas, esta Secretaría adelantará las actuaciones orientadas a cancelar la personerla jurídica de la Asociación, en atención a lo dispuesto en los artículos 22 y 23 del Decreto Del Distrito 059 de 1991.

En mérito de lo expuesto,

Av Eldorado No. 66 – 63 Código Postal 111321 PBX 324 10 00 Fax 315 34 48 www.educacionbogota edu co Información Línea 195



"Por la cual se sanciona a la Entidad Sin Ánimo de Lucro denominada ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE LA GÔNCENTRACIÓN DISTRITAL FLORENCIA

RESUELVE.

ARTÍCULO PRIMERO. - SUSPENDER por un periodo de dos (2) meses la personería jurídica de la ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE LA CONCENTRACIÓN DISTRITAL FLORENCIA, con personería jurídica reconocida mediante la Resolución No. 4128 de fecha veintisiete (27) de agosto de 1976 expedida por el Ministerio de Justicia, representada legalmente por el señor RICARDO PAEZ ÇAMACHO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.369.123, registrada con el ID No. 751340 del Sistema de Información de Personas Jurídicas –SIPEJ, con domicilio en la con domicilio en la Diagonal 74 Bis No. 87-22 de la ciudad de Bogotá D.C., por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolucion

Como consecuencia de lo anterior, la ASCCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE LA CONCENTRACIÓN DISTRITAL FLORENCIA no podrá desarrollar actividades de ninguna naturaleza durante el periodo que se encuentre suspendida su personería jurídica.

Luego de transcurrido el término de suspensión provisto la Secretaría de Educación del Distrito analizará la procedencia de continuar con la actuación administrativa destinada a cancelar la personería jurídica de la entidad investigada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 y 23 del Decreto Distrital 059 de 1991

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR el contenido de este acto administrativo al representante legal de la ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE LA CONCENTRACIÓN DISTRITAL FLORENCIA, señor, RICARDO PAEZ CAMACHO. Elentificado con la cédula de ciudadanía No. 79 369.123 o quien haga sus veces, de contemidad con lo previsto en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. - COMUNICAR la decisión de suspensión de la personería jurídica de la ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE LA CONCENTRACIÓN DISTRITAL FLORENCIA, una vez se encuentre en firmé a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), a la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá de la Secretaría de Hacienda Distrital y a la Dirección Local de Santafé, para lo de su completencia.

ARTÍCULO CUARTO. - REGISTRAR la sancion impuesta, una vez en firme la presente Resolución, en el Sistema de Información de Personas Jurídicas Sin Ánimo de Lucro - SIPEJ y déjense las constancias a que haya lugar.

ARTÍCULO QUINTO. -- Contra la presente Resoluçión procede el recurso de reposición, que podrá ser interpuesto ante la Secretaria de Educación del Distrito, dentro de los diez (10) días

Av Eldorado No 66 – 53 Código Postal 111321 PBX: 324 10 00 Fax 315 34 48 www.educacionbogota.edu.co Información: Línea 195



Continuación de la Resolución No.

123 09 AGD 2018

Página 12 de 12

"Por la cual se sanciona a la Entidad Sin Ánimo de Lucro denominada ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE LA CONCENTRACIÓN DISTRITAL FLORENCIA

hábiles siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D,C, a los 0 9 AGO 2016

ANA MARGARITA VALLEJO ARIZA Directora de Inspección y Vigilancia

NOMERE	CARGO	LABOR	FIRMA
Dra Laura Juliana Pérez Pedraga	Abogada, Dirección de Inspección y Vigilancia	Proyectó:	#



